

Asesoría General de Gobierno

**Decreto S. - Seg. N° 1439
ESTABLECESE QUE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SE ENCUENTRA EN «ALTO
RIESGO EPIDEMIOLÓGICO SANITARIO ESTABLE O EN DESCENSO»
EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1° INCISO 3 DE LA DECISIÓN
ADMINISTRATIVA N° 723/2021**

San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de Julio de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21 y N° 455/21; la Decisión Administrativa N° 723 de fecha 20 de Julio 2021, el Decreto G.J. y D.H. N° 550 de fecha 16 de Marzo de 2020, el Decreto S. - Seg. N° 1004 de fecha 20 de Mayo de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 1251 de fecha 01 de Julio de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 1353 de fecha 14 de Julio de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que el mencionado instrumento fue prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 455/2021 desde el día 09 de Julio y hasta el día 06 de Agosto de 2021, inclusive.

Que por Decisión Administrativa N° 723/2021, el jefe de Gabinete de Ministros conforme a las facultades otorgadas por el artículo 34 del Decreto N° 287/2021 y sus modificatorios estableció los nuevos parámetros para definir el Riesgo Epidemiológico y Sanitario en el territorio nacional, para la reanudación y desarrollo de actividades compatibles con las recomendaciones formuladas por la autoridad sanitaria nacional.

Que conforme a la adecuación de los parámetros realizada por Nación y los indicadores proporcionados por el Ministerio de Salud, la Provincia se encuentra en «ALTO RIESGO EPIDEMIOLÓGICO SANITARIO ESTABLE O EN DESCENSO», en razón del amplio descenso de casos positivos de COVID-19 y la disminución sostenida de ocupación de camas -80%.

Que la mejora en los indicadores está acompañada con la disminución del porcentaje de camas ocupadas con oxígeno para tratar personas con COVID-19, las cuales a la fecha de 62,3%.

Que al día 22 de Julio del corriente año se han aplicado 257.647 dosis, encontrándose inmunizadas 205.824 personas.

Que mientras se avanza con la campaña de vacunación y, debido a la disminución de contagios y ocupación de camas con oxígeno, teniendo en cuenta los nuevos parámetros establecidos por Nación, resulta necesario adaptar la normativa vigente a esta nueva etapa, y revisar las medidas que fueron implementadas cuando el sistema de salud se encontraba comprometido, entre ellas, el uso de doble barbijo, disponiéndose del presente instrumento su uso de manera facultativa.

Que encontrándose el escenario sanitario en mejores condiciones, resulta viable retornar a la presencialidad en la Administración Pública Provincial, antes autárquicos y organismos descentralizados, como así también dejarse sin efecto la «licencia especial» establecida en el Decreto G.J. y D.H. N° 550 de fecha 16 de Marzo de 2020 y convocar a las personas que han sido inoculadas.

Que también se debe adecuar el aforo de las actividades y servicios autorizados, el cual será en todos los casos del 50%, debiendo siempre dar estricto cumplimiento a los protocolos aprobados para cada caso.

Que, resulta importante tener presente que las modificaciones que se autorizan a partir de la fecha son el resultado de las medidas adoptadas oportunamente, las cuales siempre son proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que es fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Establécese que la Provincia de Catamarca se encuentra en «Alto Riesgo Epidemiológico Sanitario Estable o en Descenso» en los términos del artículo 1° inciso 3 de la Decisión Administrativa N° 723 de fecha 20 de Julio de 2021

ARTÍCULO 2º.- Autorícese a partir del día 26 de Julio de 2021, la actividad presencial en la Administración Pública Provincial, antes autárquicos y organismos descentralizados, con equipos de trabajo fraccionados, no debiendo superar en ningún caso el 50% de la capacidad de los espacios cerrados, y debiendo cumplir de manera estricta con los protocolos vigentes. Las personas no convocadas deberán prestar servicios con la modalidad de trabajo remoto.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que las y los titulares de cada jurisdicción, organismo o entidad de la Administración Pública Provincial, podrán convocar al personal considerado como grupo de riesgo una vez transcurridos CATORCE (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad. Entiéndase por Grupo de Riesgo, previa acreditación por la Subsecretaría de Reconocimiento Médico, dependiente del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos a:

- I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
- II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
- III. Personas diabéticas.
- IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
- V. Personas con certificado único de discapacidad.
- VI. Personas con obesidad
- VII. Personas mayores de sesenta (60) años
- VIII. Personas embarazadas.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúese de lo previsto en el artículo 3° a las personas que se encuentren comprendidas en los siguientes grupos de riesgo, previa acreditación por la Subsecretaría de Reconocimiento Médico, dependiente del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos:

- Personas con Inmunodeficiencias: Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave. VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable).
- Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisolona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días).
- Pacientes oncológicos y trasplantados: Con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa, con tumor de órgano sólido en tratamiento, trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos
- Persona cursando embarazo de alto riesgo.
- Persona con más de una comorbilidad de riesgo a recomendación específica de la Subsecretaría de Reconocimiento Médico, dependiente del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5°.- Reanúdense a partir del día 26 de Julio de 2021 los procedimientos y plazos administrativos.

ARTÍCULO 6°.- Amplíese el aforo para las actividades habilitadas por el Poder Ejecutivo Provincial y el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo hasta un cincuenta por ciento 50%.

ARTÍCULO 7°.- Dispónese, a partir de la fecha del presente instrumento, el uso facultativo de doble barbijo en espacios cerrados.

ARTÍCULO 8°.- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el marco de la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 9°.- Déjase sin efecto el Decreto G.J. y D.H. N° 550 de fecha 16 de Marzo de 2020, el Decreto S. - Seg. N° 1004 de fecha 20 de Mayo de 2021 y toda otra norma que se oponga al presente instrumento legal.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 21-11-2024 22:28:06

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa